



Barrio Palacio, 1 - 39194 ARNUERO (CANTABRIA) - Teléf.: 942 677 041 • Fax: 942 677 156  
N.I.F.: P-39 00600B

## **APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arnüero, en sesión celebrada en fecha de 28 de diciembre de 2012, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y publicada en el BOC número 8 de fecha 14 de enero de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Anexo

Se transcribe a continuación el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, objeto de aprobación:

### **Artículo primero: Hecho Imponible.**

- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su experiencia corresponda a este Municipio.
- 2.- Las construcciones e instalaciones a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
  - A) Obras de nueva plantan de construcción de edificaciones de todas clases.
  - B) Obras de demolición.
  - C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - D) Alineaciones y rasantes.
  - E) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - F) Obras en cementerios.
  - G) Cualesquiera otras construcciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.
  - H) Quedan exentas las obras destinadas a fines agroganaderos.

**Artículo tercero: Base Imponible, cuota y devengo.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

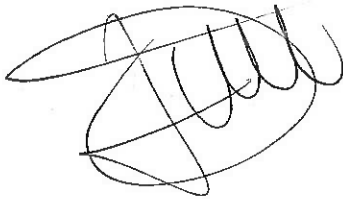
3.- El tipo de gravamen general será del 2,4 por cien. No obstante, será de aplicación un tipo de gravamen reducido del 0,9 por cien para aquellas obras de conservación y mantenimiento que se encuentran calificadas por el planeamiento municipal como obras menores que se ejecuten en edificaciones que tengan la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. No estarán sujetas al tipo de gravamen reducido las obras que se ejecuten en accesorias a la vivienda habitual. El tipo de gravamen reducido se aplicará, previa solicitud del interesado en el momento de solicitar la licencia, previa comprobación del Padrón Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente modificación de la ordenanza, cualquiera que sea la fecha de su publicación, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Arnuero a 25 de febrero de 2013.

EL ALCALDE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned below the text 'EL ALCALDE'.



MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 62

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2013-4652** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arnúero, en sesión celebrada en fecha de 28 de diciembre de 2012, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y publicada en el BOC número 8 de fecha 14 de enero de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### Anexo

Se transcribe a continuación el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, objeto de aprobación:

#### Artículo primero: Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su experiencia corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones e instalaciones a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- A) Obras de nueva planta de construcción de edificaciones de todas clases.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.
- H) Quedan exentas las obras destinadas a fines agroganaderos.

#### Artículo tercero: Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen general será del 2,4 por cien. No obstante, será de aplicación un tipo de gravamen reducido del 0,9 por cien para aquellas obras de conservación y mantenimiento que se encuentran calificadas por el planeamiento municipal como obras menores que se ejecuten en edificaciones que tengan la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo.

CVE-2013-4652



MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 62

No estarán sujetas al tipo de gravamen reducido las obras que se ejecuten en accesorias a la vivienda habitual. El tipo de gravamen reducido se aplicará, previa solicitud del interesado en el momento de solicitar la licencia, previa comprobación del Padrón Municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente modificación de la ordenanza, cualquiera que sea la fecha de su publicación, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arnuero, 25 de febrero de 2013.

El alcalde (ilegible).

2013/4652

CVE-2013-4652